

**ACUERDO No. 122/2016**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La necesidad de convocar y normar el proceso de preselección, evaluación de méritos, examen de competencia y designación de **VOCALES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL ÓRGANO JUDICIAL, acéfalos y cargos de nueva creación al presente;** lo dispuesto en el Art. 193 y Art. 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art 45, Art. 48 y Art. 183 Parágrafo IV Numeral 1 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; las leyes especiales sus antecedentes y,

**CONSIDERANDO I:** Que, la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme se infiere del Art. 195 de la CPE., y Art. 183 Par. IV Num. 1 de la Ley No. 025.

Que, el Art. 48 de la Ley del Órgano Judicial, señala que las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres.

Que, por otra parte el Art. 46 del mismo cuerpo normativo, establece que las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período.

X  
Que, el Art. 183 parágrafo IV. Num. 149 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, promulgada el 24 de junio de 2010 señala que atribución del Consejo de la Magistratura, Preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el tribunal Supremo de Justicia, para su designación.

**CONSIDERANDO II:** Que, en mérito al principio de reserva legal, la Ley No. 025, regula cual es la nueva estructura de juzgados y tribunales, el periodo de funciones de los servidores judiciales y cual el régimen de transitoriedad que se debe aplicar.

Que, por consecuencia de la aplicación gradual prevista en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley No. 025, los Artículos 45 al 59 de esta disposición se encuentran en plena vigencia; estos artículos regulan el número de Vocales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de Sala Plena y Salas especializadas de los Tribunales Departamentales de Justicia.

**CONSIDERANDO III:** Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Órgano Judicial, señala: "(...) *todas las Vocales y Vocales... actualmente en ejercicio, deberán continuar en sus funciones hasta la designación de las y los nuevos servidores judiciales, podrán participar en los procesos de selección y designación que lleve adelante el Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia en el marco de sus atribuciones*

(...)" por tanto todos los servidores judiciales en actividad en estos cargos, podrán postularse para estos procesos de selección y designación, sin que ello signifique cesación de sus cargos.

**CONSIDERANDO IV:** Que, en la fecha del día 15 de agosto del presente año, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura determinó aprobar el Reglamento de Procesos de Preselección, Selección, y Designación de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia y la Convocatoria respectiva para los cargos acéfalos y de nueva creación de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por el constituyente, así como la Ley No. 025 del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de estas competencias, constituyen una obligación para esta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para el efecto, aprobar el respectivo Acuerdo de Sala Plena, en relación a la convocatoria, procedimiento de preselección, evaluación y designación de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, que se encuentran acéfalos y de nueva creación al presente; tal como establece el Art. 195 Numeral 7 de la Constitución Política del Estado y el Art. 45 Par. II de la Ley No. 025 del Órgano Judicial.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura, con la facultad dispuesta en el Art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

**ACUERDA:**

**PRIMERO.- Aprobar** inextenso el "Reglamento Específico del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia" en sus tres Títulos, sus treinta y nueve Artículos y sus tres Disposiciones Finales, conforme el contenido literal señalado a continuación.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y  
DESIGNACIÓN DE VOCALES DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE  
JUSTICIA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).-**

El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección y selección de postulantes a vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, mediante concurso de méritos, examen de competencia y evaluación psicológica, a efectos de cubrir acefalías y los cargos de nueva creación.

**ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).-**

Constituye marco normativo del presente reglamento, el Título III Capítulo I y V de la Constitución Política del Estado y 183. IV inciso 1) de la Ley 025 del Órgano Judicial.

**ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).-**

El presente reglamento se rige por los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, equidad de género e interculturalidad, transparencia, preclusión y acceso a la información pública.

#### **ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD).-**

- I.** La convocatoria tendrá carácter público, estará dirigida a las y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Ley N° 025 y demás disposiciones conexas.
- II.** La convocatoria se publicará conforme al art. 214 núm. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, en la Gaceta Oficial de Convocatorias, y en el sitio web del Consejo de la Magistratura.
- III.** La nómina de las y los postulantes habilitados a la prueba psicológica, será publicada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, a efectos de la impugnación ciudadana.
- IV.** Los resultados obtenidos a la conclusión de la verificación de la documentación mínima habilitante y calificación de méritos, así como del examen de competencia, serán publicados en el sitio web del Consejo de la Magistratura o en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental.
- V.** La nómina final de las y los postulantes aprobados, se publicará en el sitio web del Consejo de la Magistratura y en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental.

#### **ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA).-**

Las etapas del proceso de preselección y selección tendrán carácter público, garantizando la transparencia, salvo caso de reserva expresamente establecida en la ley.

#### **ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN).-**

El proceso de preselección y selección, precluyen a la finalización de cada etapa.

### **CAPÍTULO II**

#### **COMISIÓN PARA LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE VOCALES**

#### **ARTÍCULO 7. (CONFORMACIÓN).-**

El proceso de preselección y selección de Vocales, es atribución del Consejo de la Magistratura; a efectos de garantizar su ejecución y en el marco de la transparencia, conformará una Comisión de preselección y selección de Vocales integrada de la siguiente forma:

- a)** El Consejo de la Magistratura en Sala Plena nombrará a sus representantes de acuerdo a sus atribuciones establecidas por ley.
- b)** A solicitud del Consejo de la Magistratura en el marco de la cooperación institucional, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena nombrará a sus representantes, tomando en cuenta el art. 38 núm. 11 de la Ley N° 025.

**ARTÍCULO 8. (RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LA COMISIÓN DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE VOCALES).-**

Son responsabilidades y deberes de la Comisión de preselección y selección de Vocales, las siguientes:

- a) Dirigir y organizar el proceso de preselección y selección al cargo de vocales.
- b) Concentrar la documentación de las y los postulaciones remitidas por los distritos, cotejando el número de sobres con la nómina de postulantes.
- c) Verificar el cumplimiento de la documentación mínima habilitante, registrada por la o el postulante en el formulario electrónico del sistema SIPEP.
- d) Calificar los méritos y deméritos conforme a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
- e) Instruir a la Escuela de Jueces del Estado, la elaboración de los ejes temáticos del examen de competencia.
- f) Conformar el equipo de profesionales para la elaboración de preguntas y respuestas del examen de competencia, con la participación de la Escuela de Jueces del Estado y otras instituciones, en presencia de un Notario de Fe Pública.
- g) Conformar la subcomisión para la recepción de exámenes de competencia, encabezada por la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia y la o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de cada departamento.
- h) Calificar los exámenes de forma continua en presencia de la o el Notario de Fe Pública; la modalidad de calificación podrá ser manual o automática mediante sistema informático.
- i) Colocar literalmente "SIN RESPUESTA" a las preguntas que no consignent respuesta, cuando la calificación sea realizada de forma manual.
- j) Disponer la publicación de las calificaciones del examen de competencia en el sitio web del Consejo de la Magistratura o en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, y si corresponde su impugnación.
- k) Conocer los resultados finales de la evaluación psicológica.
- l) Conocer y resolver impugnaciones de postulantes referidas al cumplimiento de requisitos habilitantes, calificación de méritos y examen de competencia, según corresponda.
- m) Disponer la publicación cuando corresponda, de los resultados del proceso en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental; así como en el sitio web y/o tableros del Consejo de la Magistratura, conforme al reglamento.
- n) Elaborar el informe final del proceso de preselección y selección, adjuntando la nómina de postulantes aprobados, para su remisión al Pleno Consejo de la Magistratura.
- o) Otras inherentes al desarrollo del proceso.

✓

✓



## CAPÍTULO III

### INICIO DEL PROCESO Y CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 9. (INICIO DEL PROCESO).**- Mediante informe la Dirección Nacional de Recursos Humanos hará conocer al Pleno del Consejo de la Magistratura el número de acefalías al cargo de vocales, para su aprobación.

**ARTÍCULO 10. (CONVOCATORIA).**-

- I. La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitirá la Convocatoria Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, desde la comunicación con la aprobación del Pleno.
- II. La convocatoria será publicada para cada Distrito, en un medio de comunicación de circulación nacional y/o departamental y podrá ser consultada en el sitio web del Consejo de la Magistratura, así como en los tableros de las representaciones distritales.
- III. El plazo para la presentación de postulaciones, será de quince días hábiles, computables desde la publicación de la convocatoria; pudiendo ampliarse previa justificación.

## TÍTULO II

### PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### ETAPAS DEL PROCESO

**ARTÍCULO 11. (DESCRIPCIÓN).**-

**I.- PRESELECCIÓN.**- Comprende:

1. El registro de la o del postulante en el Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación (SIPEP).
2. La presentación física de la documentación mínima habilitante.

**II.- SELECCIÓN.**- Comprende:

1. La verificación de la documentación mínima habilitante de las y los postulantes a los cargos de vocales de los tribunales departamentales de justicia.
2. La verificación de la documentación de respaldo presentada para la calificación de méritos.
3. La Publicación de los resultados de la verificación mínima de documentos y la calificación de méritos, así como de sus impugnaciones.
4. Examen de Competencia.
5. Publicación e Impugnación a los resultados del examen de competencia.

6. Evaluación Psicológica.

**ARTÍCULO 12. (MODALIDAD DE CALIFICACIÓN).-**

I El siguiente cuadro establece la modalidad de calificación por puntaje que habilita a la o el postulante en cada etapa del proceso de preselección y selección; la verificación de documentación mínima habilitante, y la evaluación psicológica, poseen una modalidad propia de calificación, que no se expresan por puntajes.

ETAPAS DEL PROCESO	PUNTUACIÓN	PUNTAJES MÍNIMOS
REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CONCURSO DE MÉRITOS	Habilitante – No habilitante	21 puntos
	40	
EXAMEN DE COMPETENCIA	60	42 puntos
CALIFICACIÓN FINAL	100	63 puntos
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	Recomendable No recomendable	

II A la calificación del Concurso de méritos se le asignará un puntaje máximo de **40** puntos, al examen de competencia se le asignará un puntaje máximo de **60** puntos,

III Las y Los postulantes que obtengan un puntaje mínimo de **21** puntos en el Concurso de méritos estarán habilitados para rendir el examen de competencia.

IV Las y Los postulantes que obtengan la nota mínima de **42** puntos en el examen de competencia y sumados los resultados del concurso de méritos obtengan una puntuación igual o mayor a **63** puntos, accederán a la evaluación psicológica.

X

**CAPÍTULO II**

**PRESELECCIÓN**

**ARTÍCULO 13. (REQUISITOS GENERALES).-** Los requisitos generales para postular al cargo de Vocal del Tribunal Departamental de Justicia son los siguientes:

1. Contar con nacionalidad boliviana;
2. Haber cumplido los deberes militares (varones) ;
3. Poseer título de abogada o abogado en provisión nacional;
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
5. No tener antecedentes de violencia familiar con sentencia ejecutoriada;
6. No estar comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial;




7. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura o por el Ministerio Público;
8. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
9. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales o haber ejercido la profesión de abogado o docencia universitaria, durante 6 años como mínimo, a partir de la emisión del Título en Provisión Nacional;
10. No tener militancia política ni pertenecer a ninguna organización política;

**ARTÍCULO 14. (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-**

I. Los documentos que deberán presentar las y los postulantes, son los siguientes:

1. Carta de postulación señalando el Tribunal Departamental de Justicia al que postula;
2. Certificado de nacimiento (fotocopia) ;
3. Cédula de identidad (fotocopia);
4. Fotocopia de la Libreta de Servicio Militar, Premilitar o de Exención Militar (imprescindible para varones);
5. Certificado actualizado del REJAP de no tener antecedentes penales, con sentencia ejecutoriada (original) ;
6. Certificado actualizado de no tener pliego de cargo ejecutoriado expedido por la Contraloría General del Estado (original);
7. Declaración personal notariada actualizada, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (original) ;
8. Declaración jurada notariada actualizada, de haber desempeñado el ejercicio profesional con honestidad y ética, en entidades públicas y/o privadas (original) ;
9. Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por el Servicio de Registro Cívico SERECI - Tribunal Electoral Departamental (original) ;
10. Título de Abogada o Abogado en Provisión Nacional, con un mínimo de seis años de antigüedad. (fotocopia) ;
11. Estar inscrito en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia (Certificación o fotocopia de credencial) ;
12. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por la oficina del Encargado Distrital del Consejo de Magistratura (solo para funcionarios y ex funcionarios del Órgano Judicial). (original) ;
13. Certificado de antecedentes disciplinarios, para funcionarios y ex funcionarios del Ministerio Público, expedido por el Régimen Disciplinario del Ministerio Público (original) ;
14. Declaración jurada notarial de no tener sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio de Justicia y Colegio de Abogados en el ejercicio libre de la profesión;
15. Certificado actualizado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Departamental Electoral (original) ;
16. Certificado o Declaración Jurada Notariada de no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña o adolescente o cualquier miembro de su familia en el marco del art. 13 parágrafo I de la Ley N° 348 (Original). La certificación será exigible en caso de encontrarse en funcionamiento el Sistema



Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, dependiente del Ministerio de Justicia;

17. Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que deberá estar obligatoriamente firmado por la o el postulante;
  18. La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada guardando relación con el llenado de la hoja de vida electrónica; no se tomará en cuenta la documentación no citada en el formulario.
- II. Toda la documentación descrita deberá ser presentada en alguna Representación Distrital del Consejo de la Magistratura.

**ARTÍCULO 15. (REGISTRO Y PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-**

- I. El registro se realizará mediante el llenado del formulario electrónico disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura, durante las fechas establecidas en la convocatoria.
- II. El formulario será llenado conforme a los documentos solicitados para su habilitación.
- III. Llenados los datos en el orden requerido y concluido el registro, el formulario deberá ser impreso y firmado por la o el postulante.
- IV. Dentro del término previsto la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso y firmado, adjuntando la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo del Concurso de Méritos en la Secretaría de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, indicando el Tribunal Departamental de Justicia al que postula.

**Aspectos a ser considerados por las y los postulantes:**

- a) A momento de que la o el postulante se registre, el Sistema SIPEP, asignará una calificación provisional de sus méritos, que será revisada y verificada físicamente por la Comisión de preselección y selección de Vocales.
- b) La no presentación de algún requisito habilitante, dará lugar a la inhabilitación.
- c) Solo se aceptará la postulación a un Distrito Judicial. 
- d) La o el Vocal en actual ejercicio que desee postularse a la Convocatoria, deberá renunciar a su cargo a momento de su postulación, caso contrario será inhabilitado.
- e)  En caso de detectarse falsedades en la presentación de su documentación la institución se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, inhabilitando a la o el postulante.
- f) Las declaraciones juradas ante Notario de Fe Pública, podrán ser realizadas en un solo documento.
- g) En el distrito correspondiente se devolverá la documentación a los postulantes

no habilitados o no aprobados, debiendo apersonarse en el plazo máximo de dos meses de concluido el proceso de preselección, caso contrario la documentación será destruida bajo constancia.

- h) Se consideran certificaciones actualizadas, las emitidas 30 días calendario antes del cierre de las convocatorias.
- i) No se tomará en cuenta la documentación no consignada en el formulario electrónico del sistema SIPEP.
- j) En caso de identificarse que la o el postulante no acreditó, un documento meritocrático de respaldo que registró en el sistema SIPEP no se tomará en cuenta a efectos de su calificación.
- k) Las y los postulantes tienen la obligación de revisar el portal web del Consejo de la Magistratura, a efectos de tener conocimiento del proceso de preselección y selección de postulantes a vocales.
- l) Con la publicación de los resultados las y los postulantes se darán por notificados.

**ARTÍCULO 16. (APERTURA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).**- La Comisión de preselección y selección de Vocales recibirá la documentación remitida por los distritos, cotejará el número de sobres con la nómina de postulantes y procederá a su apertura, verificando el cumplimiento de la documentación mínima habilitante; contrastando con el formulario de “verificación de documentos mínimos habilitantes” bajo la modalidad de HABILITADO/NO HABILITADO.

### CAPÍTULO III

#### CONCURSO DE MÉRITOS

**ARTÍCULO 17. (CONCURSO DE MÉRITOS).**- I. El concurso de méritos contiene: la valoración de la formación académica y post gradual, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual de la o el postulante.

**ARTÍCULO 18. (PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN).**- Para la calificación de méritos de las y los postulantes al cargo de vocales, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
a) Formación académica y postgrado	15
b) Experiencia laboral	15
c) Superación y actualización profesional	4
d) Producción intelectual y docencia	6
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>

- a) **Formación académica y de postgrado.-** Licenciatura por excelencia y/o mención honrosa, diplomado o especialidad, maestría y doctorado en el área del Derecho; cuyos títulos deberán ser acreditados por universidades públicas, privadas, Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Licenciatura por excelencia y/o Mención Honrosa o egreso de la universidad con 75 o más puntos de promedio (certificado de egreso o certificación de la universidad que emitió el título de abogado o licenciado en derecho)	2
Diplomado o especialidad (3 puntos por diplomado o especialidad hasta un máximo de 6 puntos, acreditado con documento idóneo en el área del derecho)	6
Maestría (una o más maestrías acreditadas con título en el área del derecho)  Cuando el postulante cuente con título de doctorado en el área del derecho obtendrá la calificación automática de 15 puntos, no pudiendo exceder el puntaje máximo del presente indicador.	7
<b>CALIFICACIÓN MÁXIMA</b>	<b>15 pts.</b>

- b) **Experiencia laboral general y específica.- I.** Se calificará la experiencia laboral general en el ejercicio de la profesión de abogado, asesorías y otras relacionadas en el área del derecho, hasta un máximo de 10 puntos.

**II.** La experiencia profesional específica en el Órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, se calificará hasta un máximo de 5 puntos.

La experiencia laboral general, deberá ser acreditada mediante certificados expedidos por las instituciones donde trabajó y para el caso del ejercicio libre de la profesión mediante declaración jurada o documento idóneo.

La experiencia laboral específica, deberá ser acreditada mediante certificados expedidos por las instituciones donde trabajo-

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Ejercicio de la abogacía a partir de la emisión del título en provisión nacional, se sumará 1 punto por cada año, hasta un máximo de 10 puntos.	10



provisión nacional, se sumará 1 punto por cada año, hasta un máximo de 8 puntos.	
Por cada año de experiencia en el Órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional Plurinacional a partir de la emisión del título en provisión nacional, se sumará 1 punto, hasta un máximo de 7 puntos.	7
<b>CALIFICACIÓN MÁXIMA</b>	<b>15 pts.</b>

- c) **Superación y actualización profesional.- I.** Asistencia a cursos, seminarios, talleres, en temas relacionados con el área del derecho, posteriores a la vigencia de la Constitución Política del Estado de 2009;

**II.** Conocimiento de al menos dos idiomas oficiales del país.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Cada 40 horas de carga horaria acumuladas de cursos, seminarios, talleres y/o congresos equivalen a 0,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.	3
Certificado o declaración jurada notariada de tener conocimiento de al menos dos idiomas oficiales del país, hasta un máximo de 1 punto.	1
<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>4 pts.</b>

*[Handwritten signature]*

- d) **Producción intelectual y docencia.-** Publicaciones y ejercicio de la docencia en universidades públicas y/o privadas, en el área del derecho.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Libros publicados en editorial en el área del derecho.	1
Textos y/o ensayos de investigación en el área del Derecho.	1
Docencia en pregrado 1 punto por gestión académica	2

en el área del derecho hasta 2 puntos.	
Docencia de postgrado 1 punto por gestión académica en el área del derecho hasta 2 puntos.	2
<b>CALIFICACIÓN MÁXIMA</b>	<b>6 pts.</b>

### SECCIÓN I

#### ARTÍCULO 19. (ACCIÓN AFIRMATIVA DE PARTICIPACIÓN).-

En la etapa de concurso de méritos, se aplicarán las siguientes acciones afirmativas de motivación y participación:

1. La condición de mujer 1 punto.
2. Las y los postulantes, que hayan desempeñado funciones como autoridad indígenas originarias campesinas, bajo su sistema de justicia, obtendrán 1 punto adicional a la calificación de méritos, debiendo acreditar el ejercicio con documentación idónea.

### SECCIÓN II

#### ARTÍCULO 20. (DEMÉRITOS).-

I. Los deméritos, restarán puntaje a la calificación de los méritos, de acuerdo a la siguiente escala:

##### ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

- a) **Faltas leves.**- 1 punto por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
- b) **Faltas graves.**- 2 puntos por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
- c) **Nulidad.**- Por cada 3 nulidades 0.5 puntos.

##### SANCIONES EN PROCESOS EN TRIBUNALES DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA O DEL COLEGIO DE ABOGADOS

- a) Primera sanción: 1 punto
- b) Segunda y demás sanciones: 2 puntos, por cada una.

II. La calificación de los deméritos se realizará en función de la siguiente documentación presentada por las y los postulantes:

1. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura y del Ministerio Público;
2. Certificado de deméritos emitido por la o el Responsable de Recursos Humanos de los Distritos.
3. Las sanciones en el Ministerio de Justicia o Colegio de abogados se realizará en función de la declaración jurada o las Certificaciones de las referidas instituciones.

III. Para la calificación de nulidades, se recurrirá al registro de Escalafón Judicial.

**ARTICULO 21. (RESULTADO FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE Y CONCURSO DE MERITOS).**- Es la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes, la sumatoria de los méritos, medidas afirmativas y la resta de los deméritos.

**ARTÍCULO 22. (PUBLICACIÓN DE NÓMINA DE POSTULANTES HABILITADOS Y CONCURSO DE MERITOS).**- Verificada la documentación mínima habilitante y el concurso de méritos, la nómina de habilitados así como el resultado del concurso de méritos, será publicada en el sitio web del Consejo de la Magistratura y/o tableros de las representaciones distritales a efectos de su impugnación.

#### CAPÍTULO IV


#### EXAMEN DE COMPETENCIA

**ARTÍCULO 23. (PROGRAMACIÓN).**- De acuerdo al cronograma establecido, se hará conocer a las y los postulantes la fecha y hora de realización del examen de competencia a través del sitio web del Consejo de la Magistratura. El lugar será determinado por la o el Encargado Distrital en coordinación con la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de cada distrito.

**ARTÍCULO 24. (ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEMARIO).**- El temario o ejes temáticos del examen de competencia serán elaborados por la Escuela de Jueces del Estado y publicado en el sitio web del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo máximo de diez días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria.

**ARTÍCULO 25. (CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).**- La Comisión de preselección y selección de Vocales conformará un equipo de profesionales destacados del área del derecho para la elaboración de preguntas y respuestas del examen de competencia, quienes serán convocadas con 24 horas de anticipación a la realización del examen.

**ARTÍCULO 26. (DE LA ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).**- Son atribuciones del equipo de profesionales que elaborará el examen de competencia, las siguientes:

- 
- a) Elaborar el mismo día del examen las preguntas cerradas con respuestas de opción múltiple, tomando en cuenta los ejes temáticos.
  - b) Garantizar la confidencialidad, seguridad y transparencia en la elaboración y remisión de preguntas y respuestas en presencia de la o el Notario de Fe Pública. El equipo de profesionales de elaboración del examen, permanecerá incomunicado desde el inicio hasta la finalización de la actividad.
  - c) Garantizar que los técnicos informáticos remitan de manera simultánea las preguntas del examen de competencia a todas las subcomisiones de los distritos.
  - d) Presentar las respuestas del examen a la Comisión de preselección y selección de Vocales en sobre cerrado y en presencia de la o el Notario de Fe Pública.
  - e) Publicar en el sitio web del Consejo de la Magistratura las respuestas del examen.
  - f) Presentar el acta de elaboración del examen de competencia ante la Comisión de preselección y selección de Vocales.
  - g) Otras que el equipo de profesionales considere pertinente a efectos de un mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 27. (CONFORMACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE VOCALES DE RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).-**

La Comisión de preselección y selección de Vocales conformará la subcomisión de recepción del examen de competencia que estará integrada por la o el Encargado de Distrito del Consejo de la Magistratura y la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia, con el apoyo técnico necesario.

**ARTÍCULO 28. (RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).-** Son responsabilidades de la subcomisión de recepción del examen de competencia, las siguientes:

- a) Verificar el ingreso y la identidad de los postulantes al recinto donde se llevará adelante el examen de conocimientos.
- b) Recepcionar en presencia de la o el Notario de Fe Pública el examen de competencia.
- c) Fotocopiar el examen en el mismo recinto, de acuerdo al número de postulantes.
- d) Distribuir el examen a las y los postulantes.
- e) Controlar que los postulantes resuelvan el examen, conforme las recomendaciones establecidas.
- f) Remitir los exámenes en sobre cerrado firmado y lacrado por la subcomisión y Notario de Fe Pública, con la seguridad correspondiente a la Comisión de preselección y selección de Vocales, adjuntando acta notarial.
- g) Otras que la subcomisión considere pertinente a efectos de un mejor cumplimiento de sus responsabilidades.

**ARTICULO 29 (CALIFICACION DE LOS EXAMENES DE CONOCIMIENTOS).-** Una vez recepcionados los exámenes remitidos por la Subcomisión de recepción del examen de competencia, la Comisión de preselección y selección de Vocales procederá a su calificación de forma continua; pudiendo ser de forma manual o automática.

**ARTICULO 30. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS).-** Una vez concluido el proceso de calificación de los exámenes de conocimientos, dentro de las 24 horas siguientes se publicarán los resultados en el portal web del Consejo de la Magistratura.



## SECCIÓN I

### DE LAS IMPUGNACIONES

**ARTÍCULO 31. (IMPUGNACIONES DE LOS POSTULANTES).-** Los Postulantes podrán presentar sus impugnaciones a los resultados en el siguiente orden:

- a) Al resultado de la revisión y verificación física de la documentación mínima habilitante y calificación de méritos.
- b) Al resultado del examen de conocimientos



**ARTÍCULO 32. (PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIÓN).-**

- I. La o el postulante podrá presentar su impugnación de manera escrita dirigida a la Comisión de preselección y selección de Vocales, por ante ella o a través de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, así como mediante el sistema



- II. Las y los postulantes cuyo resultado sea “NO RECOMENDABLE”, no conformarán las nóminas finales de habilitados para la designación respectiva.

**ARTÍCULO 37. (INFORME FINAL).-**

- I. Los responsables de realizar la evaluación psicológica elaborarán el informe final individual de cada postulante y lo remitirán a la Comisión de preselección y selección de Vocales.
- II. El informe consignará los resultados especificando si la o el postulantes es “RECOMENDABLE” O “NO RECOMENDABLE”, para el ejercicio del cargo de vocal.

**CAPÍTULO VI**

**FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 38.- (INFORME Y APROBACIÓN DE LISTAS).-**

- I. La Comisión de preselección y selección de Vocales, presentará informe final de todo el proceso de preselección y selección al Pleno del Consejo de la Magistratura, adjuntando nóminas de las y los postulantes aprobados, ordenados de mayor a menor puntaje.
- III. La nómina de las y los postulantes aprobados, será publicada en el sitio web o tableros del Consejo de la Magistratura y en el plazo máximo de dos días hábiles se remitirá las listas a Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia para su designación.

**TÍTULO IV  
DESIGNACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 39.- (DESIGNACIÓN).-**

- I. Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, serán designadas y designados por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, conforme al Art. 37 Parag. II de la Ley N° 025 de las nóminas remitidas por el Pleno del Consejo de la Magistratura.
- II. La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia realizará la designación de vocales, según lo establecido por la Ley N° 025, privilegiando los mejores puntajes y la equidad de género.
- III. La o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, extenderá y firmará el título oficial de nombramiento a las y los vocales, dentro de las 24 horas de la reunión o Sala Plena en la que se designe.
- IV. La posesión de la autoridad designada deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes de dicha designación. La no posesión en el plazo señalado, será entendida como no aceptación de la designación.
- V. La o el Presidente, en su caso, la o el Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, según corresponda, deberá proceder a ministrar posesión previo juramento de ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En cumplimiento a la SCP 0499/2016 se deja sin efecto legal las Convocatorias 03/2014 y 08/2016, como se abrogan los Acuerdos No 040/2016 y No 082/2016, debiendo emitirse una nueva convocatoria y reglamento, pudiendo todos los postulantes de las convocatorias mencionadas recoger su documentación presentada a efectos de su postulación y actualización en cada uno de los distritos a los que postularon, o en su defecto ratificar su postulación mediante nota presentada en alguna Representación Distrital del Consejo de la Magistratura.

**Segunda.-** Para la convocatoria a emitirse en base al presente reglamento, se considerarán excepcionalmente como válidas las certificaciones y declaraciones juradas presentadas para las Convocatorias 04/2016 y 08/2016.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente reglamento específico entra en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

**Segunda.-** La convocatoria pública al cargo de vocales, podrá ser declarada desierta, por falta o insuficiente número de postulantes o causas de fuerza mayor.


**SEGUNDO.-** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como la publicación de la convocatoria en sus respectivos distritos judiciales.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**Regístrese, publíquese y cúmplase:**

  
Dr. Wilber Choque Cruz  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
Abog. Wilma Mamani Cruz  
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
Lic. Freddy Sanabria  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA